

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

NOTAS GENERALES

LISTA ARANCELARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. Relación con el Sistema Arancelario Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS). Las posiciones arancelarias de esta Lista están generalmente expresadas en términos del HTSUS, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas en esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas a Secciones y Notas a Capítulos del HTSUS. En tanto las posiciones arancelarias de esta Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del HTSUS, las posiciones arancelarias de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del HTSUS.
2. Tasa Base del Arancel Aduanero. Las tasas base del arancel aduanero incluidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias generales de la Columna 1 del HTSUS en vigor el 1 de enero de 2004.
3. Categorías de Desgravación. Adicionalmente a las categorías de desgravación incluidas en el párrafo 1 del Anexo 2.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **R** y **S**:
 - (a) para las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación R, al momento de la importación, el arancel impuesto al artículo ensamblado a ser aplicado de acuerdo con los procedimientos especificados en la nota 4 de Estados Unidos al subcapítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, deberá ser la tasa aplicable al valor íntegro del artículo mismo bajo las obligaciones de desgravación incluidas para la correspondiente posición arancelaria en los Capítulos 1 al 97 de esta Lista, hasta el 1 de enero del año diez, momento en que dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles; y
 - (b) Los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación S deberán ser eliminados enteramente y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. Para las mercancías en las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075, y 98140050 libre de aranceles significa sin fianza.
4. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria intra cuota para cada mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables deberán estar sujetas a la tasa arancelaria extra cuota para las mercancías especificadas en el Apéndice I. Para efectos de esta nota, “mercancías calificables” significa una mercancía que satisface los requisitos del Capítulo Cuatro (Reglas de

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

Origen y Procedimientos de Origen), salvo que las operaciones desarrolladas o los materiales obtenidos de una Parte que no sea Colombia deberán ser considerados como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no sea Parte y el material fue obtenido de un país que no sea Parte.

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.